



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00575

1. Atendiendo a la comunicación remitida el 3 de noviembre de 2022, según los parámetros de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0008), se tiene por notificado al ejecutado **Gustavo Adolfo Zambrano Sanjuan**, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica piedrahitayabogados@gmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, se prescinde del traslado por secretaría.

Se advierte que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada **Lina Marcela Quijano Peroza** como apoderada del demandado **Gustavo Adolfo Zambrano Sanjuan**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

3. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 8 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la entidad demandante para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Se niega la prueba de oficiar al Banco Popular, teniendo en cuenta que la parte solicitante no acreditó haber reclamado lo pertinente ante la entidad. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 4º del art. 43 del CGP.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 019
Hoy **14-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-001023

1. Atendiendo a la comunicación remitida el 10 de noviembre de 2022, según los parámetros de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0007), se tiene por notificada a la entidad demandada **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A**, quien oportunamente contestó la demanda (pdf 0009), objeto el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito. Además, remitió copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a las direcciones electrónicas contacto@reclamamostuseguro.com, laura@simetria-legal.com; por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213, se prescinde del traslado por secretaría.

Se advierte también, que la parte demandante recorrió extemporáneamente el traslado de las excepciones de mérito (pdf 0010), esto es, pasados los 5 días dispuestos en la ley.

2. Se requiere al profesional del derecho **Enrique Laurens Rueda**, para que, en el término de tres (3) días, se sirva acreditar por cualquier medio idóneo el poder que le fue conferido por parte de **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, so pena de no tener en cuenta los medios de defensa presentados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 019

Hoy 14-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0116.

Como del título valor –pagaré No. 009005451739- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra la señora **Johana Katherine Rodríguez Maldonado** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$38'349.460,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **GarcíaJiménez Abogados S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Alfonso García Rubio**.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 2023-0112

Presentada en legal forma la presente solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las 10:30 am del día 2 del mes de Marzo, del presente año (2023), a fin de que comparezca al Juzgado el señor **Andrés Francisco González Castellanos** y absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial del señor **Hugo Fernando González Parra**.

Notifíquese este auto en legal forma al absolvente, y háganse las prevenciones del artículo 205 *ibídem*, en caso de inasistencia.

Se reconoce personería al abogado **José Víctor Buitrago Carrillo** como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19</u></p> <p>Hoy <u>14 FEB 2023</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0107

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Negociación de títulos NET S.A.S.** contra la sociedad **Instalaciones AG S.A.S.** por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta así:

FACTURA No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
BC 81112	\$ 2.482.156,00	16/02/2020
BC 81257	\$ 11.117.789,00	23/02/2020
BC 81290	\$ 3.701.192,00	26/02/2020
BC 81291	\$ 752.298,00	26/02/2020
BC 81347	\$ 803.728,00	28/02/2020
BC 81486	\$ 113.494,00	6/03/2020
BC 81515	\$ 607.478,00	7/03/2020
BC 81829	\$ 3.573.657,00	21/03/2020
BC 81852	\$ 474.340,00	26/03/2020
BC 81928	\$ 758.268,00	27/03/2020
BC 82021	\$ 301.028,00	1/04/2020
BC 82027	\$ 2.254.404,00	1/04/2020
BC 82130	\$ 5.237.960,00	4/04/2020
TOTAL	\$ 32.177.792,00	

Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las facturas que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el Despacho las requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Covenant BPO S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **José Octavio de la Rosa Mozo**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 19

Hoy 14 FEB 2023

La Secretaría

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio No. 2022-01145.
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá
Ejecutivo No. 25 899 31 05 002 2022 00189 00

Ajustado a derecho como se encuentra lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (Pdf-0007), se ordena:

1. Remítase el Juzgado comitente, la terminación de proceso allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.
2. Líbrese oficio con destino al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, para que ratifique o no, la orden de secuestro comisionada y que refiere al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20561083.
3. Secretaría proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo la comunicación a la entidad oficiada.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0110.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que la sumatoria de las pretensiones (capital más intereses) arroja \$768.880,00 M/Cte., sin exceder los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 (\$46'400.000,00).

4. Así las cosas, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 19 DE HOY 14 FEB 2023

EL SECRETARIO, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1260.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 18 de enero pasado (Pdf-0005), interpreta el Despacho desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), por lo que a ello se procederá sin miramiento en "el pago parcial" alegado, pues ello no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Por secretaría suscribese digitalmente el oficio ordenado y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0759.

Como la terminación de proceso solicitada por la representante legal del Banco Davivienda y el apoderado legalmente reconocido (fls. 3 y 4 del Pdf-0011), se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
 3. Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
 4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
 5. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese al demandado por así haberlo solicitado la parte demandante en el escrito allegado.
 6. No hay lugar a condenar en costas.
 7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.
- Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0161.

Como lo peticionado con el escrito allegado el 13 de diciembre pasado (Pdf-0008), se ajusta a lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1.- Aceptar el desistimiento que la parte demandante solicita respecto de la señora **Yenny Paola Peñuela Cárdenas**.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas contra la persona desistida. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la entidad que así los requirió.

3. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.

4. Continuar la actuación contra la señora **Rosalba Cárdenas Rojas**.

5. Téngase por notificada del auto mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022 y por conducta concluyente, a la demandada **Rosalba Cárdenas Rojas**, quién se allanó a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cumplirse lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

6. Como la solicitud vista a folio 3 del Pdf-0008, se ajusta a derecho (Núm. 2°, art. 161 CGP), se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2023.

7. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el</p> <p>Estado No. <u>19</u></p> <p>Hoy <u>14 FEB 2023</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1031.

Como la terminación de proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 15 de diciembre de 2022 (Pdf-0015), se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Por secretaría suscribáse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

5. No hay lugar a condenar en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 19
Hoy 14 FEB 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00828.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso, por el desistimiento de las pretensiones.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del trámite.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Quinto: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19
Hoy 14 FEB 2023
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00872

Téngase en cuenta que la sociedad ejecutada Integralab S.A.S. se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19
Hoy 14 FEB 2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1013.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 28 de octubre de 2022 (Pdf-0007), interpreta el Despacho desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), por lo que a ello se procederá sin miramiento en "el pago parcial con prórroga de plazo" alegado, pues ello no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

3. Teniendo en cuenta que la presente demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0677.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 20 de noviembre (Pdf-0009), interpreta el Despacho desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al parqueadero **Patios La Principal** para que proceda a entregar el vehículo de placa **JNW-341** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Banco de Bogotá**.

Por secretaría suscribanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. No hay lugar condenar en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00862

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados **Roberto Moreno Bernal, Jose Antonio Moreno Bernal y Carlos Arturo Moreno Bernal** se notificaron de manera personal, como se extrae de las actas de notificación personal (pdfs 0020, 0026 y 0031), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2.- Por su parte la demandada **Delfina Moreno Bernal** se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Urbanex (PDF 0032 – PAG. 4) y en los demás documentos aportados, quien dejó vencer en silencio el termino para ejercer defensa.

3.- Por último, el demandado **Gonzalo Moreno Bernal** se tiene notificado por conducta concluyente, conforme lo indicó en el documento aportado –acuerdo de voluntades- clausula segunda (pdf 0034 pag. 2).

Precisado lo anterior y vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Primero: Aceptar el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

Segundo: Suspender el presente asunto por el termino de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Tercero: Manténgase el trámite de la referencia en la secretaría del juzgado por el lapso indicado en el numeral que antecede.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 19

Hoy 14 FEB 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0834.

Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el escrito allegado el 8 de febrero de 2023 (Pdf-0013), se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución por Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0080.

Cumplidas las exigencias de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, y como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de enero pasado (Pdf-0013) se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Declarar** la terminación de las presentes diligencias.
- 2. Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar tomada en desarrollo de la acción. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 4. Cumplido** lo anterior, **archívese** el expediente.
- 5.- No hay lugar** a condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0596.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 11 de enero pasado (Pdf-0010), interpreta el Despacho que el interés de aquel es de no continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción.
3. Librese oficio al parqueadero **CIJAD –Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas-** para que proceda a entregar el vehículo de placa **ZXV-822** al acreedor garantizado Banco de Bogotá y/o, a quién esta autorice.

Por secretaría suscribanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la presente demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte demandante.

5. Póngase en conocimiento de la señora **Patricia Cortés Torres**, que lo solicitado en los escritos vistos en los Pdf's-0012 y 0013, fue atendido en la presente actuación, por lo que se le ordena estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 19
Hoy 14 FEB 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 2022-1042.

Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de enero de 2023 (Pdf-0009), se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Por secretaría suscribáse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>19</u>
Hoy	<u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-01110.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 24 de enero pasado (Pdf-0007), interpreta el Despacho desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

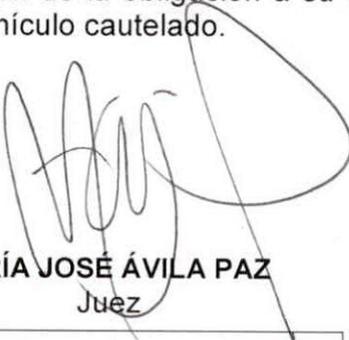
1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al parqueadero **Patios La Principal** para que proceda a entregar el vehículo de placa JOV-850 a la persona que autorice el acreedor garantizado **Finesa S.A.**

Por secretaría suscribáse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la presente demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. En cuanto al reclamo formulado por el deudor **Daurin Jesús Ramírez Saiz** el día 10 de febrero de 2023 (Pdf-0009), se le pone de presente que el acreedor no ha informado al Juzgado sobre el pago o solución de la obligación a su cargo, por lo que no resulta posible poner a su disposición el vehículo cautelado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>19</u>	
Hoy <u>14 FEB 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0047.

Teniendo en cuenta lo obrado al plenario y cumplido el término de suspensión del proceso, en los términos del auto del 23 de septiembre de 2022 (Pdf-030), se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 del Código General del Proceso).

Segundo: Lo informado por el abogado **José Ángel Fonseca Cadena** con el escrito y anexos vistos en los Pdf's- 040 y 041, con los que acredita el pago acordado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días.

Tercero: Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0795.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 17 de enero pasado (Pdf-00094), se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio web dispuesto para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0978

Teniendo en cuenta que la petición contenida en el escrito allegado el 13 de enero pasado (Pdf-0007) cumple lo señalado por el art. 301 del CGP, se dispone:

1. Tener por notificada, del contenido el auto mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2022 (Pdf-0006) y por conducta concluyente, a la sociedad **Alma VP Proyectos S.A.S.**

2. Reconózcase personería al abogado **Juan Luis Palacio Puerta** como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl.2 Pdf-0007). Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado.

3. Téngase en cuenta el acuerdo a que llegaron las partes para transar la obligación que se ejecuta (fls. 4 a 9 del Pdf-0008)

4. Previo a resolver sobre la suspensión del proceso reclamada por la parte demandante (Pdf-0008), se ordena que, dentro de la ejecutoria del presente auto, la petición también sea suscrita por el representante legal de la sociedad **VP Proyectos S.A.S.**, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0584.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional –Sijín- con el escrito y anexo allegados el 16 de diciembre de 2022 (Pdf-0012), cumplió la orden contenida en el oficio No. 0105/2021 del 29 de enero de 2021, aprehendió y dejó a disposición de éste Juzgado el vehículo – motocicleta- de placa RYS-11D en el Parqueadero Talleres Unidos, lo que evidencia que se ha cumplido con el objeto de este asunto, por lo que el Despacho,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al **Parqueadero y Talleres Unidos** para que proceda a entregar el vehículo de placa JOV-850 a la persona que autorice el acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.**

Por secretaría suscribábase digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>19</u>
Hoy <u>14 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0174.

Teniendo en cuenta, que la Policía Nacional –Sijín- con el escrito y anexos allegados el 11 de enero de 2023 (Pdf-0011), cumplió la orden contenida en el oficio No. 1163/2022 del 29 de julio de 2022, aprehendió y dejó a disposición de éste Juzgado el vehículo – motocicleta- de placa **FZR-90E** en el **Parqueadero J&L Sede 2**, lo que evidencia que se ha cumplido con el objeto de este asunto, por lo que el Despacho,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al **Parqueadero J&L Sede 2** para que proceda a entregar el vehículo de placa JOV-850 a la persona que autorice el acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.**

Por secretaría suscribáse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	19
Hoy	14 FEB 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015- 01434

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de 1º de noviembre de 2022, por medio del cual se negó la entrega de títulos judiciales a la parte demandante y se dispuso la suspensión del proceso en su totalidad (fl 267).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La recurrente señaló que i) la entrega de dineros se encontraba ordenada desde marzo de 2021, ratificada por auto de 20 de enero de 2022, pese a lo cual no se hizo efectivo, ni siquiera por haberlo pedido, a lo que se suma que el proceso continuó respecto de los demandados Luis Hernando Bernal Bueno y Carlos Andrés Arango Duarte, ii) aunque se adelantó insolvencia del demandado José Raúl Sarmiento, el proceso continuó contra los otros ejecutados, iii) la decisión de levantar las medidas cautelares no cobijó la entrega de dineros, que fue una decisión anterior, por lo que se está dando aplicación de carácter retroactivo a una decisión tomada y ejecutoriada a favor de la parte demandante, como lo es el auto de fecha 19 de marzo de 2021, lo que va en contravía de un derecho adquirido del demandante.

2. Trascurrido el traslado de rigor, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. Desde ya se anticipa que el auto de 1º de noviembre pasado se mantendrá, por las siguientes razones, a saber:

a. La primera, porque el Despacho ni siquiera debió resolver la solicitud de 28 de septiembre de 2022 formulada por Canapro, en tanto el proceso de la referencia se encuentra suspendido en su totalidad. En lo que respecta al demandado José Raúl Sarmiento Peña, por expresa disposición del numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., tras ser un efecto propio de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de aquel (autos de 31 de enero de 2021 y 20 de enero de 2022); en lo que atañe a los demandados Luis Hernando Bernal Bueno y Carlos Andrés Arango Duarte, por acuerdo expreso de la demandante y el demandado José Raúl Sarmiento en el acta de acuerdo de pago No. 096-2021 de 5 de octubre de 2021 suscrita en el marco del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelanta respecto del deudor en mención.

Adviértase que, en ese asunto, el deudor propuso que *“se proceda a la suspensión de los procesos y levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los señores Carlos Andrés Arango Duarte... y Hernando Bernal Bueno... Mi propuesta consiste en*

efectuar el pago en 140 cuotas sucesivas mensuales de \$2.869.298... ”, frente a lo cual Canapro “vota positivamente, bajo las siguientes solicitudes: 1. Se acepta la suspensión de los procesos en contra de los codeudores del señor José Raúl Sarmiento con CANAPRO. No obstante, si [é]l llegare a incurrir en el incumplimiento de alguna cuota, CANAPRO se reserva el derecho a la solidaridad y reiniciará el proceso contra los codeudores. 2. La garantía real debe continuar vigente a CANAPRO, hasta el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones CANAPRO dará el sentido del voto positivo”, a lo que se agrega que su votación fue “POSITIVO”.

A ello se suma que tal acuerdo fue ratificado por la parte demandante mediante escrito de 11 de febrero de 2022 (fl. 237), como consecuencia del traslado que se le corrió en auto de 7 de febrero anterior.

En este orden, como el proceso se suspendió -de un lado, por mandato legal y, del otro, por acuerdo de las partes- no puede ahora la parte ejecutante pretender desconocer dicho estado, de modo que se reanude o continúe el trámite, en forma parcial y sólo frente a lo que le resulte conveniente, máxime si, eso no se acordó en la referida acta y, conforme al artículo 162 del C.G.P., *“la suspensión del proceso producirá los efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete”.*

b. La segunda, porque la condición que agregó Canapro para aceptar la propuesta del deudor José Raúl Sarmiento en aquella negociación de deudas, relacionada con reservarse el derecho a la solidaridad y reiniciar este proceso ejecutivo ante el incumplimiento del señor Sarmiento frente al pago de alguna cuota, no se encuentra materializada o, por lo menos ninguna prueba o manifestación de ello se aportó o indicó. Y si ello es así, mal puede ahora el demandante, con desconocimiento de la condición que él mismo impuso para suspender, pretender reanudar esta actuación procesal para lograr el pago de dineros.

c. La tercera, porque entregar ahora a la parte demandante los dineros embargados a los demandados Luis Hernando Bernal Bueno y Carlos Andrés Arango Duarte, sería tanto como propiciar un eventual doble cobro de la deuda, por aquello del recaudo que ya está haciendo Canapro a José Raúl Sarmiento en el proceso de negociación de deudas -del que no se ha acreditado incumplimiento-, a lo que se sumaría este otro recaudo simultáneo, que no repararía el derecho de solidaridad que se reservó Canapro sólo en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago.

d. La cuarta, porque, aunque el Despacho no niega la existencia de unas órdenes de entrega de dineros muy anteriores, tampoco puede desconocer los acuerdos del demandante y uno de los demandados -el deudor en insolvencia-, ratificados dentro del proceso y cuyos efectos necesariamente irradiaron las obligaciones de los demás demandados, al punto de levantar las medidas cautelares en su contra.

No se trata de contrariar un derecho adquirido, sino de respetar la decisión de la parte demandante, quien voluntariamente quiso darle un giro al proceso, lo que se reflejó en el curso normal de las órdenes anteriormente emitidas e impidió su materialización, por lo menos por el momento.

2. En ese orden, sin entrar en mayores argumentos, la decisión recurrida se mantendrá intacta.

Por lo expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.,**

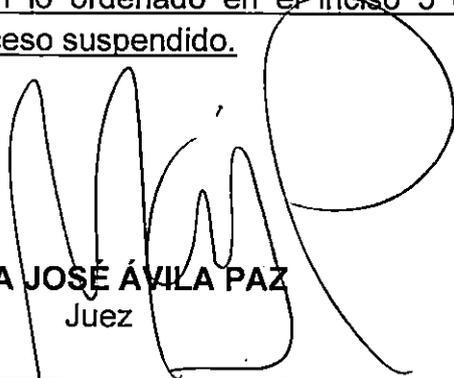
RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto de 1º de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: No conceder el recurso de apelación formulado como subsidiario, como quiera que no se encuentra contemplado como apelable en el artículo 321 del C.G.P., ni en normal especial.

Tercero: Secretaría cumpla con lo ordenado en el inciso 5 de la providencia recurrida y, además, mantenga el proceso suspendido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 019
Hoy 14-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ